



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: LILIANA EDITH HERNÁNDEZ PULIDO
RADICADO: 2021-00130-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de mayo de 2022. Al Despacho el presente proceso informando la demandada no justificó su inasistencia a la audiencia. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022)

El 26 de abril de 2022 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 12 de noviembre de 2021 y notificada en estado del día 16 de noviembre del 2021.

A la audiencia no compareció la demandada LILIANA EDITH HERNÁNDEZ PULIDO, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Dentro del término concedido, la demandada LILIANA EDITH HERNÁNDEZ PULIDO guardó silencio, pues no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia serán sancionados con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, se ordena que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Por secretaría dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase a cobro coactivo:

1. Copia auténtica de esta providencia
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.



PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: EDWIN ANDRÉS GUTIÉRREZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: LILIANA EDITH HERNÁNDEZ PULIDO
RADICADO: 2021-00130-00

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, a la señora LILIANA EDITH HERNÁNDEZ PULIDO, con CC No. 1.020.402.007, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero deberá consignada ser dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tienen las obligadas para pagar la multa, comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar; y, remítase copia de lo que corresponda para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 020 del 31 de mayo de 2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria